

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, Cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Enero 31 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 83
Radicado N° 763644089003 2019-00660
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DIANA LORENA MOSQUERA MUCUA

Revisado el documento contentivo de la **CESIÓN DEL CREDITO** realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien actúa a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, cesión que involucra *únicamente el porcentaje de la obligación que* le **corresponde a BANCOLOMBIA S.A.** y por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, y como dicha cesión, se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil y en concordancia con el artículo 54 del C.G.P), el Juzgado procederá aceptar la misma y a reconocer al aquí cesionario como demandante.

De otro lado, en lo que respecta a la manifestación que hace el cesionario al solicitar se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos, en consecuencia a ello, se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho para que actúe en nombre y representación del cesionario.

Por lo anterior el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión y sus anexos, para que obren y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien actúa a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, que involucra *únicamente el porcentaje de la*

obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TENER como CESIONARIO a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con Nit.830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con Nit.800.150.280-0**, de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 54 del C.G.P.).

CUARTO: ACEPTAR LA RATIFICACION del poder otorgado al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO , identificado con la cedula de ciudadanía No.16.657.241 de Cali y portador de la T.P No.36.381 del C.S.J., como apoderado del cesionario para actuar dentro del presente proceso, conforme se indica en el documento allegado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada POR ESTADO, toda vez que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 1 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520bfd3ce0c28dab68a9b6975ca57b78720a245e2c49effd5c8c12e5ce34e9cd**

Documento generado en 27/01/2022 10:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>